



RAD: 2020-00131. Informe secretarial. Barranquilla, septiembre 8 de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por YEIMI PAOLA MEDINA contra GRUPAL SALUD IPS LTDA, manifestándole que el apoderado judicial demandante presentó solicitud de terminación del proceso por mutuo acuerdo.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2020-00131-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: YEIMI PAOLA MEDINA  
DEMANDADO: GRUPAL SALUD IPS LTDA

Barranquilla, septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el apoderado de la parte actora presentó escrito el 14 de enero de 2022 solicitando la terminación del proceso, aportando para tal fin un documento denominado “*terminación del proceso de mutuo acuerdo*”. Sin embargo, aduce que ello es así en atención a que las partes llegaron a un acuerdo satisfactorio y por eso solicitan la culminación, pidiendo el levantamiento de las medidas cautelares de haberse impuesto, relevándose del pago de cosas y perjuicios, empero, el acuerdo al que arribaron no fue adosado al proceso, con miras a que el juzgado determine si la petición encuadra en alguna de las causales de terminación anormal del proceso, sin que la parte interesada hubiera señalado la norma en que se respalda.

Por tanto, se le conminará para que aporte el acuerdo al que arribó su poderdante con la demandada, en este caso, GRUPAL SALUD IPS LTDA, con la finalidad de que el despacho le imparta aprobación, de ser el caso. En su defecto, se le requiere que precise si lo que en realidad pretende es desistir del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte actora para que aporte el acuerdo al que arribó su poderdante con la demandada con la finalidad de que el despacho le imparta aprobación, de ser el caso. En su defecto, se le requiere que precise si lo que en realidad pretende es desistir del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza